



Resolución de Superintendencia

N° 545 -2018-SUCAMEC

Lima, 08 MAY 2018

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 09 de abril de 2018, por el señor Max Zapata Dioses, contra de la Resolución de Gerencia N° 1031-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2018, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00239-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de abril de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, con Registro N° 201700505049 de fecha 20 de diciembre de 2017, el señor Max Zapata Dioses (en adelante, el administrado), solicitó a la SUCAMEC, la licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad;

Que, con la Resolución de Gerencia N° 2677-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de julio de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia y/o regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad; asimismo, canceló la licencia de posesión y uso de arma de fuego por no reunir las condiciones mínimas para ser titular de una licencia de uso de arma de fuego; adicionalmente, ordenó al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la presente resolución, realice el internamiento definitivo de las armas de fuego operativas en el caso que el administrado cuente con arma de fuego de acuerdo a lo establecido en los almacenes de la SUCAMEC a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar la incautación o el decomiso del arma de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que realice las acciones legales correspondientes ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299; encomendó al área de Arsenales y Verificación de armas de GAMAC el cambio de situación de arma de fuego de internamiento temporal a internamiento definitivo en los casos que correspondan y encargó al área de sanciones de la GAMAC la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la SUCAMEC;

Que, con Oficio N° 1192-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2018, la GAMAC dio respuesta a la solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego, comunicando que se encuentra anotado en el Registro de Personas Inhabilitadas que forma parte del Registro Nacional de Gestión de la Información (RENAGI);



J. DULANTO



VºBº
E. Páez



VºBº
C. Verástegui

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 1031-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2018, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Max Zapata Dioses contra el Oficio N° 1192-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2018;

Que, con fecha 09 de abril de 2018 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1031-2018-SUCAMEC-GAMAC, alegando que el solicitante se desempeña como Gerente General de la Empresa Total Stop Fire S.A.C, la cual se dedica a la venta por mayor o menor de extintores, siendo víctima de hurto en su local situado en San Juan de Lurigancho, vulnerando las medidas de seguridad y poniendo en peligro la vida e integridad de los ocupantes de dicho lugar. Al respecto, el recurrente estuvo procesado por el delito contra la familia – omisión a la asistencia familiar y a la fecha tiene la condición de rehabilitado no contando con antecedentes penales ni judiciales; indicando que se ha cumplido con pasar exitosamente los exámenes que exige la institución;

Que, asimismo, en la resolución impugnada se le deniega por incumplimiento de una de las condiciones para el otorgamiento y renovación de una licencia de arma de fuego; adicional a ello, se estaría vulnerando la Constitución, Principio de Lesividad; además, que es distinta los delitos contra el Patrimonio, Salud Pública, la Vida, Cuerpo o Salud, siendo que la empresa es destinada al cuidado y protección de la integridad de las personas ya que el rubro está dedicada a la comercialización, distribución, representación comercial, importación y exportación de extintores, gabinetes, señales de seguridad, mangueras, polvo químico seco, así como accesorios y repuestos de los mismos, servicios de recarga de extintores, asesoría y capacitación en el uso de extintores y similares;



J. DULANTO

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante la Ley), en el literal b) del artículo 7 establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: "b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena";

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante el Reglamento), establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: "No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC";

Que, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que "la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento";

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en forma preliminar, señala que luego de la verificación a la documentación, se observa que en el Oficio N° 184879-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG, emitido por el Jefe del Registro Nacional Judicial de fecha 21 de diciembre de 2017, se advierte que el administrado cuenta con antecedente en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por el delito de incumplimiento de obligación alimentaria;

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano "legem patere quam feciste" que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad



V°B°
C. Verástegui



Resolución de Superintendencia

normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley y al resto del ordenamiento jurídico; por lo que en el presente caso la GAMAC desestimó correctamente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Max Zapata Dioses contra el Oficio N° 1192-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2018;

Que, también debemos precisar que la expresión del “debido proceso” en sede administrativa se sustenta en el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por medio del cual: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”;

Que, de acuerdo a lo alegado por el administrado, referente a que fueron cancelados los antecedentes penales, judiciales y policiales, conviene precisar que la “rehabilitación” restituye a la persona en sus derechos suspendidos por efecto de sentencia condenatoria en su contra, disponiendo además la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales; sin embargo, cabe indicar que la figura de la “rehabilitación” no es causal eximente para no dar cumplimiento a la condición estipulada en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, referente a que el solicitante se le desestimó correctamente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Max Zapata Dioses contra el Oficio N° 1192-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de enero de 2018;



J. DULANTO

Que, de esta manera la autoridad administrativa al adoptar sus decisiones debe actuar sin sobrepasar los límites de la atribución conferida por la ley, observando la proporción entre los medios a emplear y los fines públicos bajo su tutela, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal, por lo que en el caso de la resolución impugnada no se ha vulnerado los derechos fundamentales recogidos por la Constitución Política del Perú;

Que, es a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00239-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 1031-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2018; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Max Zapata Dioses contra la Resolución de Gerencia N° 1031-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de marzo de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.



V°B°
E Paz



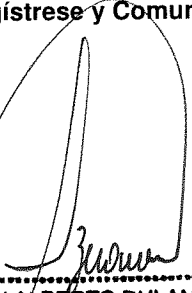
V°B°
C Verastegui

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.





JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC